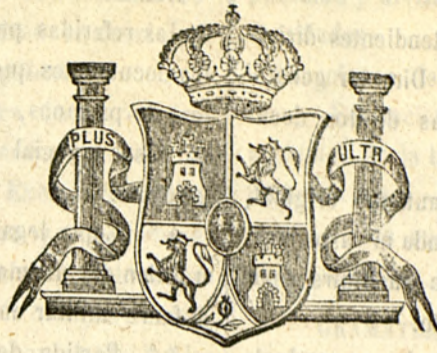


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 101.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Circular.

Debiendo verificarse las elecciones municipales en la primera quincena del mes de Mayo próximo, conforme á las prescripciones de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones que en ella introduce la de 16 de Diciembre de 1876, recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion en que están de publicar antes del dia 15 del mes actual las listas electorales ultimadas para las ex-

presadas elecciones de Concejales y de ordenar sean entregadas á domicilio á los electores antes que termine el corriente mes las cédulas talonarias, segun preceptúan los artículos 30 y 31 de la mencionada ley de 20 de Agosto de 1870, á cuyo fin pueden los Ayuntamientos autorizar persona que previamente recoja en este Gobierno de provincia las cédulas que se consideren necesarias en sus respectivos distritos municipales para cumplir debidamente este precepto legal.

Burgos 10 de Abril de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Nombrado D. Pablo Morales Iglesias por la Delegacion del Banco de España cobrador de contribuciones del partido de Briviesca, se hace saber á las autoridades y contribuyentes de dicho partido para que sea reconocido como tal recaudador y le presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 9 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 16, 17 y 18 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Cecilio Hernando.....	Ibeas de Juarros.....	Tierras.....	Clero..	2610	Ibeas de Juarros.....	14 16 Abril	667,50	2.º—107
Alejandro Colina.....	»	»	»	2611	»	»	750,63	»—108
José Fernandez.....	»	»	»	2613	»	»	450,63	»—109
Fernando Martinez.....	»	»	»	2612	»	»	192,50	»—110
Victor Revilla.....	»	»	»	1655	Mazuela.....	»	106,25	»—112
El mismo.....	»	»	»	1673	»	»	915	»—115
Luis Arroyo.....	Burgos.....	»	»	6990	Piernigas.....	13	103,75	6.º—553
Sisebuto Cantero.....	Villaquirán de los Infantes	»	»	6225	Villaquirán.....	»	501,25	»—554
Felipe Santa Maria.....	Burgos.....	»	»	1901	Tordomar.....	»	191,38	»—556
El mismo.....	»	»	»	1915	»	»	137,50	»—557
El mismo.....	»	»	»	1904	»	»	225,63	»—558
El mismo.....	»	»	»	1903	»	»	675,15	»—559
El mismo.....	»	»	»	1902	»	»	765	»—560
Ambrosio Lopez.....	Palacios de Benaber....	Tierras y casa.	»	8108	Palacios.....	»	426,25	»—561
Victoriano Torca.....	Los Balbases.....	Tierras.....	»	6028	Los Balbases.....	12	395,75	7.º—145
Gerónimo Torres.....	Villasandino.....	»	»	6313	Villasandino.....	14 17	55,38	2.º—116
El mismo.....	»	»	»	6358	»	»	637,50	»—117
El mismo.....	»	Viñas.....	»	6312	»	»	71,25	»—118
Rafael Arnaiz.....	Burgos.....	Tierras.....	»	6346	»	9 y 14	300	»—119
Gerónimo Torres.....	Villasandino.....	Casa granero..	»	1380	»	»	38,75	»—120
Joaquin Lopez.....	Tordomar.....	Tierras.....	»	1908	Tordomar.....	13	75	6.º—562
Francisco A. Mendoza..	Burgos.....	Casa cadena... Estado.	»	27	Aranda.....	7	163	1872-73-61
Miguel Romillo.....	Villasuso.....	Tierras.....	Clero..	8549	Santa Cruz y Llano....	9	1006,25	8.º—214

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 8 de Abril de 1879.—Luis Garrido.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 4 del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, debiendo limitarse al número de ochenta el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, segun cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias.

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 Mayo de 1878.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencia, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el art 67 tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas

que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fe de defuncion ó expedient^o justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.
Levita.
Dos pares de pantalones grancé.
Capote abrigo.
Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, con-

forme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 63. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas

las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la 6.ª parte del de Alumnos, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con

la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoria de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentase en el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años.— Madrid 18 de Febrero de 1879.— De O. de S. E., El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto, Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, id. referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogia.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases. Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diccion.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinito y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor, Verdejo.)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra según sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Metéoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política. Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Ríos mas importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Peninsula.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campanas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D. Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D. Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I. y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastia de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Pedrosa Riourbel.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal del pueblo de Pedrosa de Riourbel, por renuncia admitida del que la desempeñaba. La persona que se crea adornada con los requisitos que exige la legislacion vigente, podrá mostrarse aspirante á ella, presentando su solicitud en papel del sello correspondiente, dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

Pedrosa Riourbel 7 de Abril de 1879.—El Juez municipal, José Páramo.

Alcaldía de la Nuez de Abajo.

No habiéndose presentado los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en jurisdiccion de este pueblo que tienen su residencia fuera del mismo á recoger el duplicado de las cédulas de declaracion de riqueza para la formacion y rectificacion de los amillaramientos de territorial y sus agregadas, segun se dispone en el artículo 24 párrafo segundo del reglamento, esta Junta ha acordado hacerlo público para que en el improrogable término de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se sirvan pasar á proveerse de las mismas, á fin de que llenas que sean las devuelvan antes del dia 30 del corriente, pues de no verificarlo, se harán acreedores á la responsabilidad en que por su morosidad hayan incurrido.

La Nuez de Abajo á 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

No habiéndose presentado los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en este término municipal que tienen su residencia fuera del mismo á recoger el duplicado de las cédulas de declaracion de la riqueza para la formacion y rectificacion de los amillaramientos de territorial y sus agregadas, segun dispone el art. 24 del Reglamento, esta Junta ha acordado hacerlo público para que en el improrogable término de ocho dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia se presenten ante la misma á recoger las cédulas, que se les exhibirán por esta Secretaria, ó á prestar la declaracion

necesaria para poder terminar el amillaramiento, pues de no verificarlo se harán acreedores á la responsabilidad en que por su morosidad hayan incurrido.

Cascajares de la Sierra 4 de Abril de 1876.—El Alcalde, Millan Revilla.

Alcaldía de Sasamon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y triple número de contribuyentes, en el que se hallan representadas todas las clases de este distrito, han acordado en sesion de hoy que á las once de la mañana de los dias 12 y 25 del corriente y 4 de Mayo próximo tenga lugar el remate de consumos de este distrito para el año económico de 1879 á 1880, en la sala de Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Sasamon 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente Martinez.

Anuncios particulares.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos. Provincia de Burgos.

Se necesitan en esta capital locales adecuados para la instalacion de las oficinas de Obras públicas de la provincia y del parque de herramientas y útiles del ramo, debiendo reunir las condiciones siguientes:

1.ª El local para oficinas habrá de constar por lo menos de seis piezas con luces suficientes y directas y condiciones á propósito para despachos, las cuales habrán de estar situadas en planta baja ó piso que no exceda de tercero, siendo preferidas en igualdad de las demás circunstancias las que se encuentren hacia el centro de la poblacion, y en segundo lugar las situadas á la parte del mediodia. Todos los suelos, paredes, techos, puertas, balcones y demás accesorios se encontrarán en condiciones completamente satisfactorias.

2.ª El local para parque de herramientas y útiles constará de una ó dos piezas espaciosas con buenas luces y comunicacion fácil y directa con la via pública. Habrá de estar situado preci-

samente en planta baja, y sus pisos, paredes y techos se hallarán en buenas condiciones.

Lo que se anuncia al público para que los propietarios á quienes convenga hacer proposiciones para el arriendo de dichos locales puedan dirigirse con tal objeto y durante el plazo de un mes al Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, calle de la Isla, núm. 15, 3.º, expresando el precio del alquiler y demás condiciones del arriendo, en la inteligencia de que serán preferidas las proposiciones que ofrezcan locales para oficinas y parque en un mismo edificio.

Burgos 8 de Abril de 1879.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Ultimo remate.

Se admiten proposiciones sobre la que tiene hecha el Sr. D. Miguel Barrio para la enagenacion de las Fábricas de harinas, molino, huerta y plantíos del caudal del finado D. Antonio Ortiz Vega, radicantes en Melgar de Fernamental, por todos ó cada uno de dichos artefactos en particular, reservándose el vendedor y la comision de acreedores el aceptar las que sean mas convenientes, asi como el Sr. Barrio el mejorar ó retirar la que tiene presentada.

El remate tendrá lugar el dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana en esta ciudad, Plazuela del Salvador, núm. 10, escritorio, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones establecidas para la subasta.

Valladolid 7 de Abril de 1879.—De acuerdo con la comision de acreedores, el Depositario, Dámaso Marcos.

Quien sepa el paradero de una yegua negra, de siete cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, con una estrella pequeña en la frente, pelos blancos encima de la cola y en la crin, preñada, desherrada, y que desapareció el dia 9 del presente mes por la noche, dará aviso á Celestino Torrientes, vecino de Quintanapalla.

En el dia 10 del presente mes desapareció del pueblo de Frandovinez una yegua de pelo rojo, calzada de tres patas, un poco rozada en medio del lomo, como de seis cuartas de alzada, de 12 años. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Luciano Gonzalo, vecino de dicho pueblo de Frandovinez.